0101 0000 0100 0001 0101 0010 0101 0100
0100 1001 0100 0100 0100 1111 0010 0000
0101 0000 0100 1001 0101 0010 0100 0001
0101 0100 0100 0001 0010 0000 0011 1101
0100 1100 0100 1001 0100 0010 0100 0101
0101 0010 0101 0100 0100 0001 0100 0100

PIRATA

Reglamento Disciplinario

Índice

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS.....4

Artículo 1.....4
Artículo 2.....4
Artículo 3.....5
Artículo 4.....5
Artículo 5.....6
Artículo 6.....6
Artículo 7.....6

TÍTULO II. LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.....7

Artículo 8.....7
Artículo 9.....7
Artículo 10.....7
Artículo 11.....7
Artículo 12.....7
Artículo 13.....7
Artículo 14.....7
Artículo 15.....7
Artículo 16.....7
Artículo 17.....7
Artículo 18.....8
Artículo 19.....8

TÍTULO III. DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS DE PIRATA.....9

Artículo 20.....9
Artículo 21.....9
Artículo 21.....9
Artículo 22.....9
Artículo 23.....9

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....10

Artículo 24.....10
Artículo 25.....10
Artículo 26.....10
Artículo 27.....10
Artículo 28.....11
Artículo 29: De las infracciones previstas en los Estatutos y sus sanciones 11

TÍTULO V. NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....16

Artículo 30: Definición e interpretación de las infracciones.....16
Artículo 31: De los tipos de sanciones.....17
Artículo 32: De las sanciones privativas de la afiliación a PIRATA.....18
Artículo 33: De las sanciones privativas de derechos.....18

Artículo 34: De las sanciones de multa y de las sanciones accesorias....19

TÍTULO VI. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....20

Artículo 35: Tramitación de los Expedientes Disciplinarios y Garantías Procesales.....20

TÍTULO VII. RESOLUCIÓN.....22

Artículo 36: De la aplicación general de las sanciones.....22
Artículo 37: Disposiciones especiales para la aplicación de sanciones....23
Artículo 38.....24
Artículo 39.....24
Artículo 40.....24
Artículo 41.....24
Artículo 42.....24
Artículo 43.....25

TÍTULO VIII. RECURSOS.....26

Artículo 44.....26
Artículo 45.....26

DISPOSICIONES ADICIONALES.....27

Disposiciones Finales.....27

Disposición Final Única.....27

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 1

a) El Comité de Derechos y Garantías es el órgano garante de los derechos y deberes de los miembros de "PIRATA". Será el encargado de resolver los posibles conflictos que surgiesen entre los diferentes miembros, salvaguardar sus derechos y asegurar el cumplimiento de sus deberes; y de aplicar lo dispuesto tanto en el Título VI como en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle, cuando fuese oportuno y necesario.

b) El Comité de Derechos y Garantías estará formado por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sus miembros serán elegidos según lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Nacional.

c) Ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías es incompatible con ocupar un cargo en cualquier otro órgano del partido, así como con la candidatura a cualquier cargo público.

d) El Comité de Derechos y Garantías podrá crear subcomités territoriales que dependerán de dicho Comité, en el caso de que las agrupaciones territoriales correspondientes hayan sido previamente constituidas y siempre y cuando la diligencia y la eficacia en la gestión de los expedientes disciplinarios así lo exija.

Artículo 2

a) Son competencias del comité de Derechos y Garantías:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos en este reglamento.
2. Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
4. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de democracia directa.
5. Supervisar y controlar las actividades económicas y situación patrimonial de los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Comité de Derechos y Garantías y de los Coordinadores de los Comités Sectoriales, y las actividades económicas y situación patrimonial de los miembros de los Grupos Institucionales de PIRATA.
6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados del PIRATA.
7. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

b) Para el cumplimiento de su función el Comité:

1. Interpreta con carácter general los Estatutos y Reglamentos del Partido, y los aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.

2. Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades.
3. Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
4. A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad.
5. Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u Órganos Ejecutivos que consideren que existen actividades de algún afiliado, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido.
6. Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, y en su caso judiciales, que estime oportunas, así como recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

Artículo 3

a) Las vacantes del Comité de Derechos y Garantías serán cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Nacional.

1. Hasta el momento en el que se cubran dichas vacantes, los miembros restantes del Comité podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por éste, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones sobre los asuntos de su competencia.

b) El Comité de Derechos y Garantías adoptará sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.

c) Las reuniones del comité serán secretas, para proteger la intimidad de los afiliados de cuyo proceso se tratara. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función.

1. El Comité de Derechos y Garantías notificará a la Asamblea Nacional sus resoluciones debidamente fundamentadas, así como las actas de sus reuniones de las que se omitirá, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, las informaciones sensibles de los afiliados afectados por dichas resoluciones.
2. No obstante, y en el caso de que se presente recurso contra dichas resoluciones, el Comité de Derechos y Garantías pondrá a disposición de la Asamblea Nacional toda la información necesaria para decidir respecto a dicho recurso, quedando obligados los afiliados de PIRATA que tomen parte de la correspondiente Sesión de la Asamblea Nacional Permanente al debido secreto respecto a las informaciones sensibles a las que hace referencia en párrafo anterior.

Artículo 4

a) El Comité de Derechos y Garantías está sujeto a los Estatutos y al presente Reglamento, y funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al partido,

a sus Estatutos y reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza en última instancia la Asamblea Nacional.

Artículo 5

a) El Comité de Derechos y Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, iniciar y proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a los Estatutos o a los Reglamentos que los acompañan.

b) Asimismo, cualquier militante y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse al Comité de Derechos y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 6

a) Quienes sean militantes o pertenezcan a órganos colegiados del PIRATA auxiliarán con carácter preferente al Comité de Derechos y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

b) En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente, el Comité de Derechos y Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como cuanto fuere conducente a tal fin.

TÍTULO II. DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS DE PIRATA

Artículo 7

a) El Comité de Derechos y Garantías supervisará y controlará las situaciones patrimoniales y las actividades económicas de los candidatos a los procesos electorales externos y de los miembros de los Grupos Institucionales. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados de PIRATA.

Artículo 8

a) El Comité podrá requerir de cualquier afiliado que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aún cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados.

Artículo 9

a) El Comité podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los cargos electos que por cualquier razón no las hubieren presentado con anterioridad así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier cargo electo designado para ocupar puestos en las distintas Administraciones Públicas o en la Organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración.

Artículo 10

a) Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11

a) El Régimen Disciplinario de los militantes de PIRATA será ejercido por los órganos competentes, de acuerdo con los siguientes principios:

1. La tipicidad de las infracciones.
2. La presunción de inocencia.
3. La proporcionalidad en la sanción.

Artículo 12

a) Las infracciones recogidas en este reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 13

a) Son faltas leves:

1. El insulto a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
2. La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del partido.
3. En un parlamentario, la ausencia injustificada a sesión de cualquiera de las cámaras.
4. El impago de cuotas por valor total menor a 100 euros.

Artículo 14

a) Son faltas graves:

1. La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del partido y participación en actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
2. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por la Asamblea Nacional de PIRATA.
3. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos electos de PIRATA.
4. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los afiliados en defensa de sus derechos o interés del partido.
5. La ofensa personal grave a cualquier afiliado o afiliada que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los Órganos Colegiados de PIRATA y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
6. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos al ideario básico aprobado en los estatutos de PIRATA.
7. En un parlamentario, la ausencia injustificada a sesión de cualquiera de

las cámaras en ocasión en que correspondiera una votación sobre temas ajenos al ideario de PIRATA.
8. La reincidencia en el impago de cuotas por valor de más de cien euros, si sólo se produjera una vez.

Artículo 15

a) Son faltas muy graves:

1. En un parlamentario, la ausencia injustificada a sesión de cualquiera de las cámaras en ocasión en que corresponda una votación sobre temas incluidos o relacionados con el ideario de PIRATA.
2. La reiteración en el impago de cuotas en distintos lapsos de tiempo, por valor de más de 100 euros en al menos uno de los lapsos de impago.

Artículo 16: De las infracciones previstas en los Estatutos y sus sanciones

a) Se recogen en este articulo las infracciones contempladas en los Estatutos, así como sus correspondientes sanciones.

b) Del impago de cuotas, recogido como deber del afiliado en el artículo 8.a.4 de los Estatutos del Partido Pirata:

1. El incumplimiento del abono de las cuotas y otras aportaciones correspondientes a un afiliado conllevará como sanción una amonestación pública y la apertura de un plazo de apremio de un mes.
2. En caso de reincidir un afiliado en el impago descrito en el párrafo anterior o no abonar la cantidad adeudada vencido el plazo de apremio, si la cantidad no excede de 100 € se suspenderá de militancia al afiliado entre 3 y 6 meses, ambos inclusive.
3. Si se produjera el caso del párrafo anterior excediendo la cantidad de 100 € se suspenderá de militancia al afiliado por un periodo superior a 6 meses y hasta 2 años inclusive.
4. Ante la reiteración en el impago de las cuotas y otras aportaciones correspondientes a un afiliado, podrá el Comité de Derechos y Garantías decidir la baja del afiliado.

c) En aplicación de los correspondientes preceptos constitucionales y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.a.5 de los Estatutos de PIRATA, es deber de todo afiliado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto y comparecer en las Comisiones parlamentarias de investigación a requerimiento de las Cámaras.

1. El incumplimiento de dichas obligaciones legales en el caso de afiliados de PIRATA, excepto a aquellas obligaciones concernientes a la imputación de hechos ilícitos a aquellos afiliados que pertenezcan a los Grupos Institucionales y gocen de fuero parlamentario, conllevará, además de las penas que la Ley contemple y que residen fuera del ámbito de decisión del Comité de Derechos y Garantías, la suspensión de militancia de 3 a 6 meses si se niega el afiliado a colaborar con la Justicia o las comisiones parlamentarias; y de 1 a 2 años si se niega a cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de Jueces y Tribunales.

d) Cuando las obligaciones descritas en el apartado anterior se refieran a aquellos afiliados que pertenezcan a los Grupos Institucionales se observará lo

siguiente:

1. Serán expulsados de los Grupos Institucionales aquellos de entre sus miembros que incumplan las obligaciones legales descritas en el apartado c); inhabilitados completamente 1 año si se trata de no colaboración con la Justicia o Comisiones parlamentarias de investigación o 2 años si se trata de incumplimiento de sentencias y resoluciones firmes; y requeridos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.a.5 de los Estatutos, renuncien a sus actas parlamentarias en el plazo de diez días naturales, tanto en el caso de reincidir en la no colaboración con la Justicia o las comisiones parlamentarias, como en el caso de negarse a cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales.
2. Si además de lo reflejado en el párrafo anterior el afiliado se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.
3. Cuando la Justicia estime oportuno imputar, de acuerdo con la legislación vigente, hechos ilícitos a un afiliado de PIRATA perteneciente a los Grupos Institucionales y que goce de fuero parlamentario, sin perjuicio de que la Cámara Colegisladora a la que pertenezca resuelva a favor del suplicatorio de la sala competente para juzgar el hecho imputado, el afiliado podrá voluntariamente y con arreglo a lo que la ley dispone ejercer su derecho a la defensa, para lo que PIRATA deberá poner a su disposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.a.5, todos los recursos legales de que pueda disponer para defender el honor y la imagen del afiliado afectado. Cabe recordar que dichos hechos ilícitos imputados no podrán corresponder a aquellos supuestos para los que el afiliado afectado goce constitucionalmente de inviolabilidad y, por tanto, de la consiguiente irresponsabilidad jurídica.
4. Si la Cámara Colegisladora correspondiente rechazara el suplicatorio y el afiliado se negara a comparecer voluntariamente como imputado, será requerido para una reunión con los miembros del Comité de Derechos y Garantías, que atenderán su caso telemáticamente o incluso en reunión presencial si la gravedad de los hechos imputados así lo requiriesen. Si el Comité de Derechos y Garantías, tras atender el caso, considerase infundadas las imputaciones efectuadas cerrará el expediente mientras la sala competente para juzgar el hecho imputado no aporte nuevas pruebas que pudieran hacer variar su parecer.
5. Si por el contrario y para el caso indicado en el párrafo anterior el Comité de Derechos y Garantías encontrase pruebas de tal naturaleza que hicieran imprescindible que el afectado ejerciese su constitucional derecho a la defensa para limpiar no solo su honor y su imagen sino también el honor y la imagen de PIRATA, el Comité exhortará al afectado para que en el plazo de 15 días comparezca voluntariamente ante la Justicia y pueda defender su inocencia. De no cumplir el mandato una vez transcurrido el plazo, el Comité procederá a expulsar al afiliado de los Grupos Institucionales de PIRATA, a inhabilitarle completamente durante un año y a requerirle que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.a.5, el afiliado renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales; siendo también de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.

e) Tal y como se recoge en el artículo 8.a.6 de los Estatutos, se requerirá a los afiliados de PIRATA que dado un proceso electoral externo, en función del número de afiliados, del número de mesas electorales y de las circunstancias del

partido de cara a dicho proceso electoral externo, colaboren como interventores o apoderados. Esto es fundamental para velar para que los intereses electorales de PIRATA y de sus electores no se vean conculcados en modo alguno durante las jornadas electorales.

1. El incumplimiento de este deber por parte de un afiliado cuando fuese requerido para ello, salvo causa de fuerza mayor, conllevará multa de 11 a 15 días e inhabilitación absoluta de 3 a 6 meses.

f) Tal y como se recoge en los artículos 15.g y 16.b.4 de los Estatutos de PIRATA, la Junta Directiva Nacional estará obligada a convocar una Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrar en el mínimo plazo posible descrito en el artículo 12.b de los mismos Estatutos, observando las duraciones mínimas del mandato de los cargos tanto de la Junta como del Comité de Derechos y Garantías establecidas en los artículos 15.e y 19.c de los Estatutos, cuando uno o más miembros de la Junta y/o del Comité presentaran su dimisión.

1. Los miembros de la Junta Directiva Nacional que se opusieran a la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria en el plazo de una semana tras recibir la comunicación oficial de las dimisiones serán removidos de sus cargos con carácter inmediato por el Comité de Derechos y Garantías e inhabilitados absolutamente 2 años.
2. En caso de no quedar suficientes miembros en la Junta Directiva Nacional para su normal funcionamiento hasta la celebración de la Reunión de la Extraordinaria tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea Nacional Permanente asumirá interinamente las competencias de los cargos vacantes de la forma que dispongan los cargos restantes, asumiendo interinamente todas las competencias de la Junta Directiva Nacional en caso de haber sido removidos todos sus miembros.

g) Los parlamentarios de PIRATA, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25.a.4, 8.a.1, 8.a.2. y 8.a.3 de sus Estatutos, estarán sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, en los términos indicados en el artículo 25.a, párrafos 1, 2 y 3 de los mencionados estatutos.

1. El incumplimiento de este deber por parte de un parlamentario afiliado a PIRATA, si fuese la primera vez y no se tratara de una votación sobre un tema relacionado con los fines del partido, será sancionado con 15 días de multa.
2. Si el incumplimiento se produjese en una votación sobre un tema relacionado con los fines del partido o resultase una reincidencia en el supuesto del párrafo anterior, será sancionado con 6 meses de multa.
3. El incumplimiento retirado de lo expuesto en los dos párrafos anteriores conllevará la expulsión de los Grupos Institucionales; la inhabilitación completa de 1 a 2 años; y el requerimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.a.5 de los Estatutos, renuncien los parlamentarios de PIRATA sancionados a sus actas parlamentarias en el plazo de diez días naturales; en caso contrario, se procederá a dar de baja a los parlamentarios sancionados.

h) Los miembros de los Grupos Institucionales, conforme a lo dispuesto en el articulo 25, apartado a), párrafos 6 y 7 de los Estatutos, deben presentar una declaración de bienes y actividades tanto al entrar a formar parte de los Grupos Institucionales como al finalizar su mandato o cesar en el cargo publico para el que hubieran sido nombrados; así como durante su mandato podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

1. En el Reglamento de la Asamblea Nacional se desarrollará el procedimiento según el cual los candidatos a los procesos electorales externos de los que salgan elegidos nuevos miembros de los Grupos Institucionales deberán cumplimentar una declaración de sus bienes y actividades, siendo anuladas las candidaturas de aquellos afiliados que incumplan esta obligación.
2. Tanto los miembros de los Grupos Institucionales que finalicen su mandato, con independencia de su posterior reelección, como los que cesaran en su cargo antes del fin de su mandato deberán cumplimentar una declaración de sus bienes y actividades siguiendo un procedimiento a desarrollar en el Reglamento de los Grupos Institucionales, análogo al del párrafo anterior; el Comité de Derechos y Garantías procederá a dar de baja del partido a aquellos miembros de los Grupos Institucionales que incumplieran esta obligación.
3. La obligación descrita en el párrafo anterior para los miembros de los Grupos Institucionales que finalicen su mandato y desarrollado su procedimiento en el Reglamento de los Grupos Institucionales se hará de forma que la baja del partido al miembro de los Grupos Institucionales que incumpla sus obligaciones permita su sustitución en las listas presentadas por PIRATA al proceso electoral externo correspondiente.
4. En el contexto de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Derechos y Garantías descritas en los párrafos 5 y 6 del apartado c) del presente articulo, los miembros de los Grupos Institucionales afectados podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados, siendo el incumplimiento de este requerimiento motivo suficiente para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado d) del presente articulo.

i) Las normas de las diferentes cámaras en las que PIRATA puede tener presentes miembros de los Grupos Institucionales establecen la inequívoca obligación de asistir a las sesiones del Pleno de la Cámara Colegisladora correspondiente a la que pertenezcan, así como a las sesiones de las Comisiones de que formen parte.

1. El incumplimiento de este deber por parte de los parlamentarios de los Grupos Institucionales, cuando se produzca por primera vez y siempre y cuando no se haya reincidido con posterioridad será sancionado con una amonestación pública.
2. En caso de reincidencia, se sancionará con entre 5 y 10 días de multa por cada día que el parlamentario sancionado haya incumplido este deber.
3. Cuando el parlamentario falte injustificadamente a una votación de un tema ajeno al ideario de PIRATA, bien en el Pleno de la Cámara Colegisladora a la que pertenezca, bien en una Comisión parlamentaria a la que esté asignado, se sancionará con entre 1 y 2 meses de multa.
4. La reincidencia continuada de las infracciones contempladas en los dos párrafos anteriores conllevará la expulsión del parlamentario de los Grupos Institucionales; inhabilitación completa durante 1 año; y requerimiento para que renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales. Si además de lo reflejado el parlamentario se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.

5. Cuando el parlamentario falte injustificadamente a una votación de un tema relacionado con el ideario de PIRATA, bien en el Pleno de la Cámara Colegisladora a la que pertenezca, bien en una Comisión parlamentaria a la que esté asignado, se sancionará con 6 meses de multa.
6. La reincidencia de la infracción señalada en el párrafo anterior conllevará la expulsión del parlamentario de los Grupos Institucionales; inhabilitación completa durante 2 años; y requerimiento para que renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales. Si además de lo reflejado el parlamentario se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.

Artículo 17

a) Para toda infracción adicional a las previstas en los Estatutos y que venga reflejada en cualquiera de los Reglamentos de PIRATA, el Comité de Derechos y Garantías determinará las posibles sanciones atendiendo a los siguientes criterios:

1. En función del grado de la infracción.
2. Con arreglo a lo dispuesto en particular en el artículo 24 y, en general, a lo dispuesto en los Títulos IV, V y VII del presente Reglamento.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 18: Definición e interpretación de las infracciones

a) En lo referente al grado de la sanción a aplicar, las infracciones recogidas tanto en el presente Reglamento como en el título VI de los estatutos de PIRATA podrán ser catalogadas como faltas leves, graves o muy graves.

b) Con independencia de las faltas recogidas tanto en el presente Reglamento como en el título VI de los estatutos de PIRATA, se considerará como falta grave la reiteración de faltas leves, y como falta muy grave la reiteración de faltas graves.

1. A los efectos del apartado anterior, se entenderá como reiteración que constituya falta de un grado la sucesión de dos faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de una semana; o la sucesión de tres faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de un mes; o la sucesión de cinco faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de un año.

c) Son sancionables la infracción y la tentativa de infracción.

1. Hay tentativa de infracción cuando el afiliado inicia la ejecución de la infracción directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del afiliado.
2. La tentativa de infracción sólo será sancionable para las faltas graves y para las faltas muy graves.
3. Quedará exento de responsabilidad por la infracción intentada quien evite voluntariamente la consumación de la infracción, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otra infracción.
4. Cuando en un hecho intervengan varios afiliados, quedarán exentos de responsabilidad aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otra infracción.

d) Son circunstancias atenuantes a la hora de juzgar una infracción:

1. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante..
2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el expediente disciplinario se dirige contra él, a confesar la infracción ante el Comité de Derechos y Garantías.
3. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado al afectado o afectados y/o al partido, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la adopción de una resolución por parte del Comité de Derechos y Garantías.

e) Son circunstancias agravantes a la hora de juzgar una infracción:

1. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de las infracciones contra las personas y/o contra el partido empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o

especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte de los afectados.

2. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa de los afectados o faciliten la impunidad del infractor.
3. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
4. Cometer la infracción por motivos de discriminación referente a la raza, ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, la enfermedad o minusvalía que padezca o cualquier otra condición social, personal o de localización geográfica.
5. Obrar con abuso de confianza.
6. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
7. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al infringir, el culpable haya sido sancionado ejecutoriamente por una infracción del mismo tipo que la que motiva su expediente disciplinario, siempre que sea de la misma naturaleza.

f) Son responsables los autores de la infracción y sus cómplices

1. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento; los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo; los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado
2. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el párrafo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos

Artículo 19: De los tipos de sanciones

a) Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento y a lo desarrollado en el Título VI de los Estatutos de PIRATA, bien con carácter principal bien como accesorias, son privativas de la condición de afiliado, privativas de otros derechos y multa.

b) En función de su naturaleza y duración, las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

c) Son sanciones muy graves:

1. La inhabilitación absoluta.
2. Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a dos años.
3. La expulsión del PIRATA.
4. Multa de más de dos meses.
5. La suspensión de la militancia desde 6 meses a 2 años.

d) Son sanciones graves:

1. La inhabilitación de tres meses hasta dos años.
2. Las inhabilitaciones especiales hasta dos años.
3. La multa desde 11 días hasta dos meses.
4. La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía.
5. La suspensión de la militancia, de dos a seis meses.

e) Son sanciones leves:

1. La multa de 1 a 10 días.
2. Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.

3. Amonestación pública ante los afiliados del partido.

f) La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa tendrá naturaleza muy grave o grave según la que corresponda a la sanción que sustituya.

g) Las sanciones accesorias tendrán la duración que respectivamente tenga la sanción principal.

Artículo 20: De las sanciones privativas de la afiliación a PIRATA

a) Cabrá la expulsión del partido acordada por la Asamblea Nacional bien a iniciativa propia o a instancia de las Agrupaciones Territoriales cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. El abandono por parte del afiliado de los Grupos Institucionales a los que perteneciese.
2. Integración oficial del afiliado en la lista electoral de otro partido.
3. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra cargos electos en las listas de PIRATA presentadas a los diversos procesos electorales externos.
4. Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por la Asamblea Nacional de PIRATA.
5. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.
6. Reincidencia en el impago de las cuotas a satisfacer por el afiliado.
7. Impago de multas derivadas de infracciones muy graves.

b) Toda persona física que hubiese sido dada de baja de PIRATA a causa de una sanción privativa de afiliación podrá volver afiliarse a PIRATA únicamente si así lo deciden los afiliados de PIRATA mediante resolución adoptada en el marco de la Asamblea Nacional Permanente.

Artículo 21: De las sanciones privativas de derechos

a) Respecto a la inhabilitación absoluta:

1. Tendrá una duración de 6 a 20 años.
2. Produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos que tenga el penado dentro de PIRATA, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos dentro de PIRATA, y la de ser cargo electo en procesos electorales externos, durante el tiempo de la condena.

b) Respecto a la inhabilitación especial:

1. Tendrá una duración de 3 meses a 20 años.
2. Produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la sanción. En la resolución habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.

c) Respecto a los trabajos para la comunidad:

1. Tendrán una duración de un día a un mes.
2. Las características de los mismos serán definidas reglamentariamente, observando siempre que los trabajos asignados al sancionado no atenten contra su dignidad.

d) Respecto a la suspensión de militancia:

1. Tendrá una duración de 2 meses a 2 años.
2. Produce la suspensión de los derechos recogidos en el artículo 7, y el deber recogido en el artículo 8.a.6.

Artículo 22: De las sanciones de multa y de las sanciones accesorias

a) La sanción de multa consistirá en la imposición al culpable de una sanción pecuniaria.

b) La sanción de multa se impondrá salvo que el Reglamento Disciplinario disponga otra cosa por el sistema de días-multa.

1. Su extensión mínima será de 1 día y la máxima de dos años.
2. La cuota diaria tendrá un mínimo de 20 Euros y un máximo de 50 Euros. A efectos de computo, cuando se fije la duración por meses o por años, se entenderá que los meses son de 30 días y los años de 360 días.
3. El Comité de Derechos y Garantías determinará motivadamente la extensión de la sanción dentro de los límites establecidos para cada infracción según las reglas del presente Título.
4. Cuando el sancionado alegue hallarse en una situación económica precaria y siempre y cuando no se trate de afiliados pertenecientes a los Grupos Institucionales, los cuales son cargos electos con un sueldo con el que hacer frente a la multa impuesta, se le ofrecerá al sancionado la oportunidad de conmutar su sanción por trabajos para la comunidad.

c) Si el sancionado no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta se le aplicaría, en el caso de multas leves, 2 meses de suspensión de militancia; en el caso de multas graves, de 3 a 6 meses de suspensión de militancia; y en el caso de multas muy graves, de más de 6 meses y hasta 2 años de suspensión de militancia.

d) Las sanciones de inhabilitación son accesorias en los casos en que, no imponiéndolas especialmente, el presente Título o el Reglamento Disciplinario declare que otras sanciones las llevan consigo.

1. Las multas muy graves siempre conllevarán inhabilitación absoluta.

TÍTULO V. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23: Tramitación de los Expedientes Disciplinarios y Garantías Procesales

a) El Comité de Derechos y Garantías es competente para instruir expedientes disciplinarios contra afiliados, bien de oficio o a instancia razonada de parte, según lo expuesto en este reglamento. Los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de falta muy grave serán resueltos por el Comité de Derechos y Garantías.

1. Contra las resoluciones dictadas respecto a dichos expedientes cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea Nacional Permanente.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 11.c de los Estatutos de PIRATA, el plazo para la interposición del recurso único de alzada será de un mes a partir de la comunicación pública de la resolución del Comité de Derechos y Garantías, motivadora del recurso, a los miembros del partido.
3. Podrán solicitar apertura de expediente disciplinario los militantes del partido, de modo individual o colectivo, contra cualesquiera otros militantes del partido, independientemente de su pertenencia a los órganos colegiado del mismo, salvo excepción expresa del Comité de Derechos y Garantías.

b) Los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de falta muy grave serán resueltos por el Comité de Derechos y Garantías en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de la correspondiente instancia de parte o de la actuación de oficio por parte del propio Comité.

1. Contra las resoluciones dictadas respecto a dichos expedientes cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea Nacional Permanente.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 11.c, el plazo para la interposición del recurso único de alzada será de un mes a partir de la comunicación pública de la resolución del Comité de Derechos y Garantías, motivadora del recurso, a los miembros del partido.

c) Los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de falta leve o grave podrán ser resueltos por el Comité de Derechos y Garantías en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de la correspondiente instancia de parte o de la actuación de oficio por parte del propio Comité.

1. El Comité de Derechos y Garantías podrá delegar la resolución de las conductas constitutivas de falta leve o grave en subcomités territoriales creados por y dependientes del Comité de Derechos y Garantías, en el caso de que las agrupaciones territoriales correspondientes hayan sido previamente constituidas y siempre y cuando la diligencia y la eficacia en la gestión de los expedientes disciplinarios así lo exija.
2. Contra las resoluciones dictadas respecto a dichos expedientes, bien directamente por el Comité de Derechos y Garantías o bien por los subcomités territoriales en que delegue, cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea Nacional Permanente.
3. Al igual que en el caso del apartado b) y en virtud de lo establecido en el artículo 11.c, el plazo para la interposición del recurso único de alzada será de un mes a partir de la comunicación pública de la resolución del Comité de Derechos y Garantías, motivadora del recurso, a los miembros

del partido.

d) En aras de la transparencia del proceso sancionador, cualesquiera de los miembros del Comité de Derechos y Garantías no podrán resolver sobre expedientes disciplinarios que les afecten como parte expedientada, debiendo inhibirse automática y forzosamente tanto de las deliberaciones como de la emisión de un voto respecto de la resolución de dicho expediente disciplinario.

1. Si en un expediente disciplinario figurasen como expedientados dos o más miembros del Comité de Derechos y Garantías, éste deberá inhibirse por completo de resolver dicho expediente, transfiriéndolo inmediatamente a la Asamblea Nacional Permanente para su deliberación y resolución.
2. Lo dispuesto tanto en el párrafo introductorio como en el párrafo anterior será aplicable en el caso de que el Comité de Derechos y Garantías haya delegado la a resolución de expedientes en subcomités territoriales, cuando haya miembros del subcomité en el que se haya delegado que figuren como parte expedientada.

e) En aras de preservar el derecho de todo afiliado a un proceso disciplinario limpio y justo, y a la defensa de dicho afiliado por parte del Comité de Derechos y Garantías como esta reflejado en el artículo 7.a.5, queda prohibido tomar medidas cautelares de manera previa a la tramitación del correspondiente expediente disciplinario en aquellos supuestos que constituyan una infracción más alla de lo establecido estatutaria y reglamentariamente y alcancen naturaleza ilícita; incluso en aquellos supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la Asamblea Nacional mereciesen la expulsión provisional.

1. En estos casos se esperará a la existencia de una resolución judicial relativa a los hechos que motivaron la tramitación del expediente disciplinario para, en su caso, la adopción de medidas cautelares.
2. Igualmente no podrá haber resolución disciplinaria firme por parte del Comité de Derechos y Garantías hasta que la Justicia no alcance igualmente una sentencia firme respecto a los hechos que motivaron la tramitación del expediente disciplinario.

f) Las sanciones serán de inmediata ejecución a partir del mismo día de la comunicación pública de la resolución firme a los afiliados del partido.

g) El Comité de Derechos y Garantías resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción; se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

1. Las infracciones leves prescriben a los 2 meses.
2. Las infracciones graves prescriben al año.
3. Las infracciones muy graves prescriben a los 2 años.
4. El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del Comité de Derechos y Garantías dentro del respectivo período.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN

Artículo 24: De la aplicación general de las sanciones

a) Cuando el reglamento disciplinario o los estatutos establezcan una sanción, se entiende que es impuesta a los autores de la falta cometida.

b) A los autores de tentativa de infracción se les impondrá la sanción inferior en un grado a la señalada por los estatutos para la infracción consumada, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado.
c) A los cómplices de una falta cometida o intentada se les impondrá la pena inferior en grado a la fijada por estatutos y reglamento disciplinario para este tipo de falta.
d) Las reglas mencionadas en los apartados anteriores no serán de aplicación en los casos en que la tentativa y la complicidad se hallen especialmente sancionadas por los Estatutos o el Reglamento Disciplinario.
e) Respecto a los atenuantes y agravantes:

1. Las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en cualquier causa de naturaleza personal agravarán o atenuarán la responsabilidad sólo de aquéllos en quienes concurran.
2. Las que consistan en la ejecución material de la falta o en los medios empleados para realizarla, servirán únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de los que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para la falta.
3. Cuando en el inductor o en el cooperador necesario no concurran las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor, la Asamblea Nacional podrá imponer la sanción inferior en grado a la señalada por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la falta de que se trate.

f) En la aplicación de la sanción, tratándose de infracciones dolosas, el Comité de Derechos y Garantías observará, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

1. Cuando concurra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la sanción en la mitad inferior de la que fijen los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la falta.
2. Cuando concurran dos o más circunstancias atenuantes, o una o varias muy cualificadas, y no concurra agravante alguna, aplicarán la sanción inferior en uno o dos grados a la establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario, atendidos el número y la entidad de dichas circunstancias atenuantes.
3. Cuando concurra sólo una o dos circunstancias agravantes, aplicarán la sanción en la mitad superior de la que fijen los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la infracción.
4. Cuando concurran más de dos circunstancias agravantes y no concurra atenuante alguna, podrán aplicar la sanción superior en grado a la establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario, en su mitad inferior.
5. Cuando no concurran atenuantes ni agravantes aplicarán la sanción establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la

infracción cometida, en la extensión que estimen adecuada, en atención a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho.

6. Cuando concurran atenuantes y agravantes, las valorarán y compensarán racionalmente para la individualización de la sanción. En el caso de persistir un fundamento cualificado de atenuación aplicarán la sanción inferior en grado. Si se mantiene un fundamento cualificado de agravación, aplicarán la sanción en su mitad superior.
7. Cuando el Comité de Derechos y Garantías aplique la sanción inferior en más de un grado podrá hacerlo en toda su extensión.

g) En las infracciones imprudentes, el Comité de Derechos y Garantías aplicará las sanciones a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.

h) Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que los Estatutos y el Reglamento Disciplinario hayan tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse.

Artículo 25: Disposiciones especiales para la aplicación de sanciones

a) Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que perjudiquen a uno o varios sujetos y/o al partido e infrinjan el mismo precepto sancionable o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de una infracción continuada con la sanción señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la sanción superior en grado.
2. Si se tratara de infracciones contra el patrimonio del partido, se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Comité de Derechos y Garantías, sin perjuicio del inicio de las oportunas acciones judiciales, impondrá, motivadamente, la sanción superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiera notoria gravedad.

b) Cuando todas o algunas de las sanciones correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el culpable, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible.

1. Respecto a lo anterior, en el caso de fueran a acumularse dos o mas sanciones muy graves, sin perjuicio de las sanciones económicas pertinentes y de las acciones judiciales emprendidas contra el culpable, se decidirá la expulsión del mismo del partido.
2. Lo dispuesto en los dos anteriores párrafos no será aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra. En este caso se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería

aplicar si se penaran separadamente las infracciones; cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán las infracciones por separado salvo que se trate de infracciones muy graves, en cuyo caso se procederá según lo expuesto en el párrafo 1.

c) Siempre que el Comité de Derechos y Garantías imponga una sanción que lleve consigo otras accesorias sancionarán también expresamente al culpable a estas últimas.

Artículo 26

a) El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros del Comité, puede excepcionarse cuando así se acuerda permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Asamblea Nacional con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.

b) En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando lo solicite la persona sujeta a la jurisdicción del Comité al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

Artículo 27

a) El Comité de Derechos y Garantías, antes de cada proceso electoral externo, elaborará un dictamen que enviará a la Asamblea Nacional, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los/as candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

Artículo 28

a) El Comité de Derechos y Garantías elevará anualmente un informe a la Asamblea Nacional reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto.

Artículo 29

a) En cada una de las agrupaciones locales o provinciales se podrá constituir un Subcomité de Derechos y Garantías que ejercerá en ese ámbito territorial las funciones definidas en el artículo 2, apartados 4, 5 y 6 del presente Reglamento, y las que les sean delegadas por el Comité de Derechos y Garantías, que velará en todo caso para que en el ejercicio de esas funciones se garantice la reserva e imparcialidad. Cuando no fueran constituidas, sus funciones las ejercerá la el Comité de Derechos y Garantías.

Artículo 30

a) El Comité de Derechos y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las funciones delegadas a los subcomités territoriales, podrá en cualquier

momento abocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros. En las materias delegadas los subcomités territoriales deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por el Comité de Derechos y Garantías.

Artículo 31

a) El Comité de Derechos y Garantías comunicará obligatoriamente todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido.

b) Los datos estrictamente confidenciales de cada expediente serán comunicados únicamente a las partes interesadas en la forma en que marca la Ley.

TÍTULO VII. RECURSOS

Artículo 32

a) Una resolución que hubiera sido delegada por el Comité de Derechos y Garantías en uno de los subcomités locales podrá ser recurrida ante este mismo Comité en el plazo de un mes desde la notificación del fallo.

b) Una resolución emitida por el Comité de Derechos y Garantías sólo podrá ser recurrida, mediante recurso de alzada ante la Asamblea Nacional, en el plazo de un mes desde la notificación del fallo.

Artículo 33

a) El Comité de Derechos y Garantías tendrá una dirección de correo electrónico a la que se podrán enviar *e-mails* con acuse de recibo, y será a esta cuenta a la que se deberán enviar los recursos sobre resoluciones tomadas por comités locales. El acuse de recibo será automáticamente remitido a la lista de correo oficial del PIRATA, para que sea visible por todos los afiliados y la Asamblea Nacional tenga constancia de la existencia de la solicitud del recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposiciones Finales

Disposición Final Única

a) Para todo aquello que no esté contemplado en estos reglamentos se actuará en base a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el resto de Reglamentos que complementan los Estatutos.